



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de septiembre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2018-01010-00

Se allega al expediente escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, evidenciando el Despacho que, no se mencionó, ni se acreditó que las costas procesales fueron canceladas, no ajustándose entonces a lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, que expresamente consagra:

“(...) se presente escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad expresa para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros (...)” Subraya del Despacho.

En consecuencia, y ante el no cumpliendo con la normatividad en cita, se requiere a la parte actora a fin de que allegue la solicitud de terminación del proceso, de conformidad con la norma en cita.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

152

DH

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6174efd739313562a739f52f0a190426e42a05bb5084d72e2836dc031a8608a2**

Documento generado en 01/09/2022 01:51:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>